



INFORME AL BORRADOR DE LA LEY DE JUVENTUD FEBRERO 2006

La Ley de Juventud que tenemos delante es una promesa electoral de casi todos los partidos políticos, que pretende regular y establecer un marco normativo y competencial para Aragón de todo lo relacionado con Juventud.

Entre las novedades más importantes se encuentra la introducción y regulación por Ley del Observatorio Joven, se dota de capacidad de sanción por parte del mismo IAJ para las actividades de Tiempo Libre y el intento de regulación de las relaciones intercomarcales e interdepartamentales.

Muchos aspectos formales provienen del Plan de Juventud 2005-2008.

Desde la Comisión Permanente se ha realizado un primer análisis del papel que desempeñan o que les da la futura Ley a las Asociaciones Juveniles y al CNJA, como les afecta y les regula y también como afecta a la juventud en general. También se ha visto como premisa fundamental la opinión y la participación de la juventud en la Ley.

Se incluye la siguiente estructura:

TITULO PRELIMINAR
TITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
TITULO II. DE LAS LINEAS TRANSVERSALES DE ACTUACIÓN
TÍTULO III. LINEAS DE PROMOCIÓN JUVENIL
TITULO IV. PARTICIPACIÓN JUVENIL
TITULO V. RECURSOS Y FINANCIACION
TITULO VI. DISCIPLINA EN MATERIA DE JUVENTUD

Dentro de cada título se encuentran diferentes capítulos que son los que son desarrollados por los artículos, en un último nivel.

Llegado este punto, os presentamos un primer documento que pretende hacer llegar un análisis de los diferentes puntos, para su análisis y debate dentro del foro competente para hacerlo en el Consejo de la Juventud de la Juventud de Aragón.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Principios Rectores

Como declaración genérica, sin entrar en competencias, puede ser correcta, si bien se entra en

Artículo 5.- Observatorio Aragonés de la Juventud

Este nuevo órgano está creado para un fin interesante y que no existía con calidad hoy por hoy. El realizar estudios, informes, encuestas permanentes... es una labor que ya aparece en la Ley del CJA:



Artículo 4 c) de la Ley 3/1985 “Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la juventud, emitiendo los informes que aquélla le solicite”

La conclusión es que o bien se crea un nuevo instrumento o una nueva estructura con las funciones del Consejo.

Por otra parte, si uno de los principios rectores , concretamente el apartado b) de la Ley de Juventud es “La participación activa de los jóvenes en la planificación, desarrollo y evaluación de las políticas de juventud a través de sus expresiones asociativas “ creemos que puede ser el Observatorio una buena medida y acción concreta que el Observatorio esté gestionado o co-gestionado por Estructuras Juveniles.

Apartado 2.- Se vincula las actuaciones del Observatorio a las actuaciones del Plan Juventud ¿Qué pasa cuando se acaba el Plan?, con qué marco queda fijado el Observatorio.

Se puede proponer una nueva redacción “....atenderán , en todo caso a las políticas de Juventud del Gobierno de Aragón, en colaboración con el Consejo de la Juventud, y serán realizados con los medios institucionales, materiales y humanos asignados a tal fin conforme....”

Motivación: No vincularlo a un medio concreto de realización de dichas políticas de Juventud, como es en este caso un Plan Integral de Juventud.

Apartado 3.- Se puede proponer una nueva redacción. “Los resultados de los trabajos y la actividad desarrollada por el Observatorio de la Juventud y, especialmente, lo dispuesto en el informe anual referido en el apartado anterior, serán consultados para la planificación por parte de las distintas Administraciones Pública con competencias en materia de juventud, de las políticas y las actuaciones en dicho ámbito”

Motivación: La planificación de las Políticas de Juventud no puede ser tajante y absoluta a través de unas encuestas-informes, con ejemplos históricos en otros ámbitos de que pueden ser maquillables, sino creemos a través del órgano ya configurado a tales efectos, el CJA, denominado interlocutor, ya sea en colaboración o en exclusiva.

Es por ello que creemos que el Observatorio puede entrar en un posible conflicto de competencias con el CJA.

Artículo 4 de la Ley de Creación del Consejo de la Juventud .

Apartados c) y d)

Es por ello que creemos que queda pues claro cuál debe ser el papel del CJA ante cualquier órgano de seguimiento y de elaboración de estudios.

Tal y como se plantea, el Observatorio es más que un órgano consultivo si no se revisa el punto 4 del artículo 5.



TITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En este título se configuran cuales son las AAPP competentes, las relaciones administrativas y el reparto competenciales.

CAPÍTULO II

Artículo 8 . Competencias

b) El Consejo de la Juventud, sin ser un órgano de la Administración de la CCAA, tiene reconocida la colaboración en esa competencia en sus artículos 4 c) y 4 d), por lo tanto se tendría que añadir y explicitar dicha relación. Es básica esta aclaración para que el CJA no pierda competencias y esta Ley le someta o se solapen. Estamos para optimizar recursos, y de esta manera podemos despilfarrarlos si existe realmente duplicidad.

El CJA no debe ni puede renunciar a sus artículos 4.c) y 4.d)

i) Aquí sí que se nombra al Consejo de la Juventud de Aragón.

Realmente habría varios puntos en los que podría añadir en la coetilla “ en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón”, ya que todo este artículo define las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma, es decir, del IAJ.

Artículo 11.

Incluir el artículo 1.2 y el artículo 2 de la Ley 2/1985 del Consejo de la Juventud. A continuación se incluye textual lo citado en el borrador.

Artículo 12.

Desconocemos el funcionamiento de la Comisión de Juventud del Consejo de Cooperación Comarcal. .

CAPÍTULO III COMPETENCIAS COMARCALES

Artículo 13.

Confiere a la Comarca la potestad de autorizar los Consejos de Juventud Comarcales, pero no habla nada de su reconocimiento, que puede ser interesante incluirlo. La redacción podría ser “Autorizar la constitución de los Consejos Comarcales de Juventud , y reconocerlos como sus órganos de relación en temas relativos a la juventud, en el ámbito comarcal.”



TÍTULO II DE LAS LINEAS TRANSVERSALES DE ACTUACIÓN

A lo largo de todo el título se hace un recorrido somero por los diferentes sectores o áreas de actuación que a modo estratégico

Estos son los incluidos, sin perjuicio de que desde el CNJA se puedan incluir otros o modificar el contenido de los ya existentes:

- Juventud y Empleo.
- Juventud, Educación, formación, cultura y deporte.
- Juventud y Vivienda
- Juventud y Tiempo Libre
- Juventud, Salud y prevención
- Juventud y Medio Ambiente.
- Juventud y consumo
- Juventud y sociedad de la información
- Juventud y medio rural. Equilibrio Territorial.

Básicamente recoge los puntos tratados en el Plan Juventud Aragón. El desarrollo de los mismos es una declaración de mínimos.

TÍTULO III LINEAS DE PROMOCIÓN JUVENIL

CAPITULO I. FORMACION JUVENIL EN EL TIEMPO LIBRE

Artículo 27.

Se hace una definición de formación juvenil casi exclusiva en el ámbito de la educación no formal. Ello nos lleva a plantearnos que aunque se aplique

Artículo 28 y 29

Este artículo toca de lleno a las Escuelas de Tiempo Libre, si bien se remite al desarrollo reglamentario de sus requisitos, reconocimiento oficial, actividad formativa....

CAPÍTULO II. SISTEMA DE INFORMACIÓN JUVENIL

A lo largo de este capítulo se define el concepto de información juvenil, sus objetivos, lo que son los servicios de información joven y cómo se clasifican (IAJ, Oficinas comarcales y locales de Información Joven, Puntos de Información Joven e Informador Joven), que van a ser regulados por un censo todos ellos.

Es un capítulo recopilativo de lo existente ya, sin grandes novedades normativas.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE

Las define exclusivamente como Acampadas Juveniles y Colonias. Tal vez este punto debería ser estudiado más en profundidad por las ETLs de entidades del Consejo.



CAPÍTULO IV. INSTALACIONES JUVENILES

CAPÍTULO V . CARNÉ JOVEN

En este capítulo brevemente define

TITULO IV Participación juvenil
--

CAPITULO I Entidades Juveniles

Artículo 50. Formas organizadas de participación Juveniles.

b) Al hablar de secciones juveniles de entidades de adultos, se podría añadir.....” y que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios”, tal y como se expresa en la Ley del CJA.

Añadir un punto e) Las entidades que presten servicios exclusivamente a la juventud, sin ánimo de lucro y excluidas las corporaciones de carácter público. (Artículo 5.d de la ley del Consejo)

Artículo 51. Requisitos generales.

En este artículo se intenta caracterizar los requisitos con los cuales se define a una entidad juvenil.

a) Nos preguntamos si realmente hay que poner porcentajes de pertenencia de jóvenes aragoneses, y si constitucional hacer una discriminación por edad. ¿Habría que bajar el porcentaje?

b) Ya debatido en el seno de alguna entidad juvenil, sobre si se debe limitar la presencia en órganos directivos de mayores de 30 años . Si se acepta, habría que poner los treinta años inclusive. En este apartado Que es lo que dicta la LODA. Y hay que poner un al menos la mitad,...

e). No se entiende porqué se debe acatar sobre todo el Estatuto de Autonomía de Aragón y manifestarlo publicamente.

Artículo 52. Carácter autonómico.

- a) Se cuantifica el número mínimo de socios en una entidad de carácter autonómico. Se propone cambiar de 500 a un mínimo de trescientos socios o afiliados. (Tal y como está la realidad asociativa de nuestra comunidad, consideramos que esta cifra es más justa y se acerca más a nuestra realidad)



Artículo 53. Carácter comarcal.

- a) Cuando hace referencia a la legislación vigente en materia de asociacionismo, ¿ nos referimos a la LODA? Si es así, entendemos por asociación aquella constituida por un mínimo de tres personas.

- b) Para ser de carácter Comarcal creemos que la realidad está más cercana si hablamos de dos municipios en lugar de tres, ya que conociendo la realidad de nuestros municipios tendríamos que dar facilidades para el comarcal por encima de lo local, por lo que sería más realista poder dos municipios.

Artículo 54. Entidades de Carácter Local.

Artículo 55. Del censo de entidades Juveniles.

Se propone la creación de un censo de Entidades Juveniles de Aragón de carácter voluntario (cuando el artículo 10 de la LODA Obliga a las asociaciones a estar inscritas en su registro correspondiente) y cuya inscripción será requisito indispensable para la obtención de ayudas o subvenciones que convoque la Administración competente.

CAPÍTULO II VOLUNTARIADO JUVENIL

En este apartado y los artículos que lo regulan, (artículos del 56 al 58) se define lo que se entiende por voluntariado juvenil y la cooperación internacional .

<h2>TITULO V RECURSOS Y FINANCIACIÓN</h2>
--

En dos breves artículos se enumera como se financian las actividades reguladas por la ley.

Tal vez lo más relevante del título es la obligación del incremento en un mismo porcentaje como mínimo del presupuesto a “las materias reguladas “ en la presente Ley de la media de los presupuestos autonómicos.

Sería interesante saber si esto va a afectar al CNJA, ya que por ejemplo, este año subió el presupuesto del IAJ un 16% y un 0% el del CNJA.



TITULO VI

DISCIPLINA EN MATERIA DE JUVENTUD

El último título de la Ley es novedoso en cuanto introduce la potestad sancionadora a la par que investigadora al Instituto Aragonés de la Juventud “ para velar por el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley”, (Artículo 63) , si bien a la hora de definir la condicion de inspectores los acota a “ inspectores en materia de actividades juveniles de tiempo libre”. (Artículo 66)

A continuación se hace una propuesta de tipificación de infracciones de tres clases: -leves, graves y muy graves- , imponiendo las sanciones que van desde apercibimiento hasta multa variable dependiendo del grado de las infracciones, así como la tramitación.

Del análisis de las infracciones no se observa su aplicación en un ámbito diferente de lo que se realiza en actividades formativas en el Tiempo Libre, principalmente en el Verano.